

**RESOLUCIÓN NÚMERO 014992 DE 2015
(DICIEMBRE 04)**

Por la cual se establecen directrices sobre costos educativos año 2016, para instituciones que ofrecen programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en la ciudad de Medellín

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 153° de la Ley 115 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, parte 6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2823 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que la parte 6 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano.

Que en el artículo 2.6.6.2., título 6, parte 6 del referido decreto, se establecen las directrices sobre costos educativos respecto de los programas que ofrecen las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y ordena que las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información la secretaría de educación dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de dicho informe, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa.

Que en todo caso, los factores que sean reportados como causal de un incremento superior al del índice de inflación del año 2015, serán verificados por los profesionales del equipo de Inspección y Vigilancia durante el proceso de autorización de las tarifas o durante el desarrollo del año lectivo, a fin de garantizar a la comunidad educativa que los recursos adicionales que se les van a trasladar en los cobros, en efecto constituyen una mejora en la prestación del servicio educativo, so pena de adelantarse los procesos del régimen sancionatorio establecido en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en caso de encontrarse incumplimiento en alguno de los factores reportados.

Que igualmente, en dicho reporte, deben incluirse los conceptos de "OTROS COBROS" que le han sido autorizados a la institución en años anteriores y los nuevos que, con su debida sustentación considere necesario formalizar.

Que si las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano van a realizar matrículas durante el presente año, podrán hacerlo:

1. Cobrando un valor igual al que tienen autorizado para este año y, durante el 2016, luego de conocer oficialmente el índice de inflación del año 2015, trasladar a sus estudiantes el ajuste, garantizando eso sí la suficiente información, publicidad y claridad a los mismos, a fin de evitar malentendidos, reclamos y quejas.
2. Tomando como referente para el aumento en sus costos, el índice de inflación del año 2014 y, durante el 2016, luego de conocer oficialmente el índice de inflación del año 2015, trasladar a sus estudiantes el ajuste, bien sea por lo alto o por lo bajo, garantizando la devolución o reconocimiento del excedente a todos los estudiantes que hayan efectuado el pago.

Que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano solo pueden efectuar los cobros que se encuentren debidamente autorizados mediante acto administrativo; razón por la cual se recomienda analizar de manera cuidadosa todas las situaciones y factores que puedan estar derivando en gastos que se consideran necesario trasladar a los estudiantes para incluirlos en el reporte de costos y, así ser objeto de análisis y aprobación o no para la vigencia del año 2016.

Que la Secretaría de Educación de Medellín, luego de conocer, revisar y aprobar la propuesta de costos presentada por todas y cada una de las instituciones educativas, les expedirá el respectivo acto administrativo en el cual quedarán plasmadas las tarifas que podrán ser cobradas a sus estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Las instituciones que ofrezcan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, deberán seguir las siguientes directrices para fijar sus costos educativos:

1. La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.
2. El valor de los costos educativos, sólo podrá incrementar en un porcentaje igual o inferior al índice de inflación del año inmediatamente anterior.
3. Sólo hasta enero 1° de 2016, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) dará a

conocer el índice de inflación con el cual termina el año 2015, y que para efectos de la fijación de costos educativos de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, será aplicado para el 2016.

4. El reporte de costos educativos correspondientes al año 2016, deberá ser presentado ante el equipo de Inspección y Vigilancia mediante comunicación escrita del Representante Legal, Rector o Director de la institución máximo hasta el viernes 19 de febrero de 2016, el cual deberá incluir de manera explícita, simple, y con denominación precisa los conceptos de "OTROS COBROS" que considere necesario formalizar, con una breve descripción de cada uno de ellos.

Aquellas instituciones que no presenten su propuesta en el término establecido, se entenderá que no realizarán incremento sobre los costos educativos autorizados durante la vigencia 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las instituciones que pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior,

deberán presentar a la Secretaría de Educación de Medellín un informe teniendo en cuenta lo siguiente:

- Justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento, con los soportes de las inversiones realizadas y la certificación del contador o revisor fiscal sobre la información financiera aportada, junto con la copia de su tarjeta profesional.
- Valor del incremento de los costos por programa para el año 2016.

Por su parte, la Secretaría de Educación de Medellín, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de este informe, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación y deroga la Resolución Municipal No. 012486 de noviembre 11 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ

Secretario de Educación de Medellín

Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte